

RESOLUCIÓN No. 000684

*"Por medio de la cual se reconoce como Parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER**, NIT 901834956-3"*

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Encargada mediante Resolución No. 0275 de 31 de enero de 2024 y sus prorrogas un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 del 9 de enero de 2018 y en la Resoluciones No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por las resoluciones No. 5780 de 2011, No. 6130 de 2015, No. 6190 de 2015, No. 3435 de 2016, No. 9555 de 2016, No. 8282 de 2017, No. 4242 de 2017, No. 2488 de 2017, No. 5495 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de

¹ Resolución No. 5051 del 30 de octubre de 2024, Dirección Regional ICBF.

Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, la Dirección General del ICBF, mediante memorando del 16 de enero de 2024, identificado con el radicado No. 202410300000002473, emitió orientaciones para el trámite de reconocimiento de personerías jurídicas para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con base en la estructura y la naturaleza jurídica de la entidad solicitante, estableciendo los siguientes requisitos:

4. Organizaciones que cuentan con Personería Jurídica reconocida por autoridad nacional o territorial competente diferente al ICBF:

- Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente. Documento que conforme al contenido del artículo 117 del código de Comercio, contiene información suficiente de la organización para definir si es viable o no realizar este reconocimiento.
- Estatutos vigentes.

Que, mediante solicitud con Radicado No. 2024334000000031412 de fecha 30 de mayo de 2024, la señora **LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.155.930**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN**

www.icbf.gov.co

 [icbfcolombia](https://www.facebook.com/icbfcolombia)

 [@ICBF_Colombia](https://twitter.com/ICBF_Colombia)

 [@icbfcolombia](https://www.instagram.com/icbfcolombia)

 [ICBFColombia](https://www.youtube.com/ICBFColombia)

DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER, NIT 901834956-3, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, al presente acto administrativo se adjunta copia de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en donde se evidencia que la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER**, identificada con el **NIT 901834956-3**, fue constituida por documento privado del 15 de enero de 2024, del Asamblea de Malambo, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 70.799 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Que, una vez examinados los estatutos definitivos de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER**, identificada con el **NIT 901834956-3**, se verifica que su objeto social se ajusta a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, esta Dirección determina que la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER** cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER** identificada con el **NIT 901834956-3**, con domicilio principal en la Carrera 13 B No. 21 - 5 en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico, República de Colombia, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal a **LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.002.155.930**, de conformidad a lo establecido mediante documento privado del 15 de enero de 2024, del Asamblea de Malambo, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 70.799 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

ARTÍCULO TERCERO: PAGO DE TIMBRE. Infórmese a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER** de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la señora, **LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.002.155.930** expedida en Barranquilla - Atlántico.

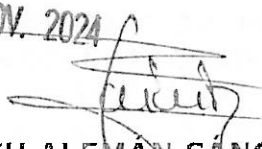
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.155.930, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER**, identificada con el NIT 901834956-3, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **19** de **NOV. 2024**


JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora Regional Atlántico (E)

Proyectó	Andrés Felipe Florez Meza	Profesional Universitario Grupo Jurídico	
Revisó	Yury Riaño Herrera	Profesional Universitario Dirección Regional	YKCH.
Control de Legalidad	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

08-2000

Al contestar cite este número



Radicado No:
202433200000166251

Barranquilla, 2024-11-18

Señora:

ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER

Representante Legal

CARRERA 13B # 21 - 05

ATLANTICO - MALAMBO_ATLANTICO

Asunto: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN 684 DE 14 DE
NOVIEMBRE 2024

Reciba un cordial saludo,

De la manera más atenta, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), les solicitamos comparecer a las instalaciones del Grupo jurídico del ICBF Regional Atlántico ubicadas en la Carrera 46 No. 61-15 de Barranquilla, en el horario de 8 a 12 A.M y 2:00 a 5 :00 P.M , de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 684 del 14 de noviembre de 2024, *"Por medio de la cual se Reconoce como Parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER, NIT 901834956-3"*.

De no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por aviso, tal y como lo prescribe el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL ATLANTICO

Grupo Juridico (Atlantico)

PUBLICA



Cabe advertir que la notificación se podrá realizar por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el artículo 10 Ley 2080 de 2021 que señala: "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. (...) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración"

Para ello, deberán mediante escrito debidamente firmado, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico en donde se podrá realizar la diligencia de notificación, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta. La autorización podrá adjuntarla y enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: correspondencia.atla@icbf.gov.co

Previo a la notificación, la entidad deberá consignar en el Banco de Occidente cuenta corriente No. 800586893 a nombre del ICBF, código de recaudo 14421, el valor de \$141.000 por concepto de impuesto de timbre. El consignante deberá ingresar el número NIT de la entidad. No realizar pagos los últimos 5 días del mes.

Cordialmente,

FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Profesional Especializado con funciones de Coordinador del Grupo Jurídico

Aprobó: Fabián Guerrero Rivero - Coordinador GJ.

Revisó: Fabián Guerrero Rivero - Coordinador GJ.

Proyectó: Andrés Felipe Florez Meza - Profesional Universitario GJ. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCION REGIONAL ATLANTICO
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del 2024, previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico –la señora Lizeth Paola Rivera Romero identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.155.930, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER con NIT 901.834.956-3, para notificarse personalmente del contenido de la 000684 del 14 de noviembre de 2024, *Por medio de la cual se reconoce como Parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER, NIT 901834956-3*”.

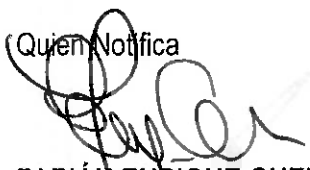
Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 000684 de 14 de noviembre del 2024 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el (a) notificado(a) manifiesta estar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000684 del 14 de noviembre de 2024, por lo que renuncia a los términos de ejecutoria SI ☒ NO ☐.

El Notificado


LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO
C.C No. 1.002.155.930

Quien Notifica


FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Profesional Especializado con funciones de Coordinador del Grupo Jurídico

Aprobó: Fabián Guerrero Rivero – Coordinador GJ
Revisó: Fabián Guerrero Rivero – Coordinador GJ
Proyectó: Andrés Felipe Flores Meza – Profesional Universitario GJ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

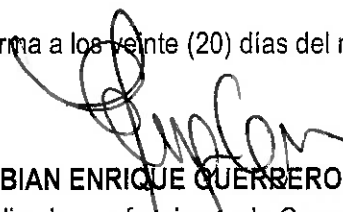
Resolución No. 684 del 14 de noviembre del 2024

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 700 del 14 de noviembre del 2024**, *"Por medio de la cual se Reconoce como Parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DIAMANTE VILLA ESTHER, NIT 901834956-3"* fue notificada electrónicamente al representante de la entidad la señora **Lizeth Paola Rivera Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No 1002155930, el día 19 de noviembre del 2024.

Que el notificado manifestó dentro la diligencia de notificación personal renunciar a los términos para interponer recursos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo

En consecuencia, la **Resolución 684 del 14 de noviembre del 2024** queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los veinte (20) días del mes de noviembre del 2024.

Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes de noviembre del 2024



FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Profesional Especializado con funciones de Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboró: Andrés Felipe Florez Meza / Profesional Universitario GJ
Revisó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador GJ
Aprobó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador GJ

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección Regional Atlántico
Teléfono: 6053853084 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080